

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
N° s. 8.677 – 8.680 – 8.696
<b>DECRETOS</b>
Año 2009 N° s. 183 – 864 – 877 – 882 – 995 – 1.024 – 1.176 – 1.314 – 1.327 – 1.363 1.377 – 1.590 – 1.643
<b>RESOLUCIONES</b>
<b>LICITACIONES</b>
N° 05/10 (Dirección Nacional de Vialidad)

EN ESTE NÚMERO, EN SUPLEMENTO,  
MARCAS Y SEÑALES

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 02 de febrero de 2010	Edición de 12 Páginas - N° 10.750		

**LEYES****LEY N° 8.677****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase Capital Provincial del Turismo al departamento San Blas de Los Sauces.

Artículo 2°.- La elección de la Reina Provincial del Turismo se llevará a cabo en el departamento San Blas de Los Sauces, con la participación de representantes de los dieciocho (18) departamentos de la provincia. La ganadora será la referente de la provincia en todos los acontecimientos relativos al turismo, celebrados a nivel provincial y nacional que requieran de su presencia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Sergio Guillermo Casas**.

**Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

\* \* \*

**LEY N° 8.680****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar la compra directa de un (01) Helicóptero Ecuriel AS 350 B3 Plus, con capacidad para piloto y cinco (5) tripulantes, equipado con camilla, equipo aeromédico, aire acondicionado, separadores de partículas, corta cables y Kit de repuestos propios hasta un monto de Tres Millones Doscientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$ 3.200.000), que será financiado con fondos nacionales.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a realizar la compra del helicóptero descripto en el Artículo 1°, mediante el procedimiento de Contratación Directa, conforme lo establecido en el Artículo 28°, Punto 3, Inc F), Título III, Contrataciones de la Ley de Contabilidad N° 3.462 y su modificatoria N° 3.648.

Artículo 3°.- Establécese que el helicóptero a adquirir, deberá poseer capacidad de vuelo para transporte de personas, rescate y evacuación de personas y/o cosas, evacuación aeromédica, asistencia, catástrofes naturales y/o sociales, entre las más importantes.

Artículo 4°.- El monto de la compra del helicóptero estará estipulado, conforme al Artículo 617° del Código Civil Argentino en moneda extranjera, Dólares Estadounidenses (US\$) al tipo de cambio vigente al día de pago.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.712**

La Rioja, 16 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Código A1 N° 079198/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.680 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.680, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

**LEY N° 8.696****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase, Acuerdo Específico ENOHSa Ente Ejecutor N° 082, suscripto por el señor Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSa-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Ing. Javier Héctor Tineo por el Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de La Rioja, Ente Ejecutor, Obra: Construcción Perforación para el Abastecimiento de Agua Potable, B° Tambería del Inca - Chilecito.

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Específico y del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias como Municipios y/u otros entes, forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

**Acuerdo Específico ENOHSA - Ente Ejecutor**

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Administrador, Ing. Edgardo A. Bortolozzi, en adelante el ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por su Titular, Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante "Ente Ejecutor", se formaliza el presente Acuerdo en el cual se regirá, por las cláusulas que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Por el presente Acuerdo, el ENOHSA autoriza al Ente Ejecutor a contratar la Obra "Construcción Perforación para el Abastecimiento de Agua Potable B° Tambería del Inca - Chilecito", provincia de La Rioja, con la empresa Terra Construcciones de Adriana I. Rojas Villa, por la suma total de Pesos Seiscientos Diecinueve Mil (\$ 619.000,00).

**Cláusula Segunda:** El Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el Contrato de Obra o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los veinte (20) días corridos, de la firma del presente Acuerdo.

**Cláusula Tercera:** El Ente Ejecutor, con N° de CUIT 30-67185353-5 declara tener abierta la Cuenta Corriente N° 32500522/21 del Banco de la Nación Argentina Sucursal N° 2200, en la cual se realizarán las transferencias de fondos por parte del ENOHSA.

**Cláusula Cuarta:** El Ente Ejecutor llevará registros contables y administrativos de los recursos del Programa, en forma independiente de la gestión contable y administrativa habitual.

**Cláusula Quinta:** El Ente Ejecutor será responsable exclusivo de la calidad técnica y del proyecto en general a licitar, haciéndolo de acuerdo a las reglas del buen arte de la construcción y deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo. Asimismo el Ente Ejecutor se hace responsable, por sí o por terceros, de la operación, mantenimiento y custodia de la inversión objeto del presente Acuerdo Específico.

**Cláusula Sexta:** El Ente Ejecutor, asume la responsabilidad exclusiva ante cualquier acontecimiento de carácter fortuito que pudiera producirse en el transcurso de la Obra que da origen al presente Acuerdo.

**Cláusula Séptima:** Queda expresamente establecido que el ENOHSA no admitirá Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios respecto del monto consignado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

**Cláusula Octava:** El plazo de ejecución de obra, será de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Obra.

**Cláusula Novena:** En lo que respecta al mecanismo de desembolso de los fondos, queda establecido que el ENOHSA abonará certificados mensuales, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Apartado 17 y la Parte IV del Reglamento del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario - PROARSA.

**Cláusula Décima:** En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Ente Ejecutor, éste quedará alcanzado por lo dispuesto en el Apartado 18 del Reglamento PROARSA -Incumplimiento. Sanciones.

**Cláusula Décima Primera:** El Ente Ejecutor se compromete a informar en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la finalización de la Obra, el número de nuevos usuarios conectados al sistema.

Asimismo, es de aplicación el plazo mencionado en el párrafo anterior para la entrega por parte del Ente Ejecutor del Acta de Recepción Definitiva de la Obra y de un Balance Técnico, Económico y Administrativo del financiamiento otorgado.

**Cláusula Décima Segunda:** A los efectos de la Rendición de Cuentas del presente Contrato, el Ente Ejecutor deberá dar cumplimiento a lo previsto en el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado por Resolución ENOHSA N° 363/2007.

**Cláusula Décima Tercera:** Las partes someten la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance o interpretación del presente Convenio y de aquellos que le sirven de antecedente o complemento, así como las cuestiones atinentes al cumplimiento de las obligaciones que por ellos se establecen, a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

**Cláusula Décima Cuarta:** Las partes de común acuerdo fijan los siguientes domicilios especiales: el ENOHSA en Av. Leandro N. Alem 628 Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín N° 284, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes noviembre de 2009.

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
Ministro de Infraestructura  
Gobierno de La Rioja

**Ing. Edgardo Atllio Bortolozzi**  
Administrador  
Ente Nacional de Obras Hídricas de  
Saneamiento - ENOHSA

**Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes**

**Primero:** Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, en los cuales se establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 -Transferencias, o 6 - Activos Financieros, deberán incorporar el procedimiento establecido para la rendición de cuentas, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación.

**Segundo:** Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse deberán contener los siguientes requisitos:

1. Individualización del organismo receptor de los fondos.

2. Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la que deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

a) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transferencias que se realicen en el marco de los instrumentos suscriptos.

b) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro y Municipios ubicados

hasta el primer cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada programa, a efectos de identificar las transferencias pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio suscripto.

c) Otros Entes y/o Municipios no incluidos en los apartados precedentes, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina, la cual deberá reflejar todas las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de poder identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio en particular.

Podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en aquellos casos en los que, conforme la normativa aplicable a cada Programa, se prevea que el envío de fondos no se realizará en forma parcializada.

3. El monto total de las transferencias a realizar durante la ejecución del Acuerdo y/o Contrato, el cual deberá rendirse.

4. El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

5. El plazo de obra estipulado.

6. La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos.

7. La fijación del plazo para efectuar las rendiciones de cuenta de los fondos oportunamente transferidos.

8. La especificación de que, "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional y bajo qué mecanismo."

9. Identificación de los responsables de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones a realizar.

10 El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la Contraparte interviniente.

11. La metodología de rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a. Copia del o los extracto/s bancario/s durante el período que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y pautas estipuladas en el punto 2 del presente Reglamento General.

b. La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la Autoridad Competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

c. La remisión de la información citada en los puntos a) y b) indicados precedentemente, deberá ser por nota debidamente autenticada.

12. El compromiso de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

13. El compromiso de la Contraparte de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y

entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran".

14. En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

15. En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

Tercero: Detectado un incumplimiento en el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días, de vencidos los plazos previstos para su realización, corresponderá que:

1. El responsable del Programa comunique sobre dicha situación a la máxima Autoridad del Organismo.

2. En base a la información suministrada por los responsables de los Programas, se informará a la Secretaría de Obras Públicas.

Asimismo el ENOHSA, por intermedio de las áreas pertinentes, tomará las medidas de su competencia a los fines de obtener el reintegro de los fondos.

3. Se deberá comunicar a la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de la situación mencionada en el punto anterior con más los antecedentes correspondientes, quien tomará la intervención de su competencia.

Cuarta: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima Autoridad del Organismo tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

1. Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

a. Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en Acuerdos y/o Contratos suscriptos.

b. Objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

c. La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

2. Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

3. Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

Quinta: Los Responsables de los Programas deberán presentar en forma trimestral, a la máxima Autoridad, un informe detallando los incumplimientos detectados en los procesos de rendición de cuentas, situación que también deberá notificarse a la Unidad de Auditoría Interna.

Sexto: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Acuerdos y/o Contratos que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
Ministro de Infraestructura  
Gobierno de La Rioja

**Ing. Edgardo Atllio Bortolozzi**  
Administrador  
Ente Nacional de Obras Hídricas de  
Saneamiento - ENOHSA

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

**DECRETOS AÑO 2009**

**DECRETO N° 183**

La Rioja, 18 de febrero de 2009

Visto: el Decreto F.E.P. N° 1.484 de fecha 21 de setiembre de 2006, Decreto F.E.P. N° 454 de fecha 06 de marzo de 2007, Decreto F.E.P. N° 1.793 de fecha 13 de julio de 2007, Decreto F.E.P. N° 1.596 de fecha 01 de agosto de 2008 y Decreto F.E.P. N° 2.267 de fecha 25 de noviembre de 2008, y,

**Considerando:**

Que a través del Decreto F.E.P. N° 454/07 y su antecedente Decreto F.E.P. N° 1.484/06, se dispuso en concepto de ayuda social, con destino a los beneficiarios del Régimen Jubilatorio dados de baja por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) individualizados en la nómina del Anexo I, que forma parte integrante de dicho decreto, un importe de Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420,00) para cada uno. Esta ayuda, según los términos del mencionado acto administrativo, se extendió desde el 1° de enero hasta el 30 de junio del año 2007.

Que produciéndose la caducidad de la asistencia económica dispuesta por el Decreto N° 454/07 se prorrogó la misma por medio de Decreto F.E.P. N° 179/07 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que por Decreto F.E.P. N° 334/08 se dispone con la misma finalidad, pero por una cuantía económica mayor que la dispuesta por los Decretos F.E.P. citados precedentemente, la asistencia económica de mención para las personas que figuran en el Anexo I del aludido acto administrativo, desde el 1° de enero y hasta el 31° de junio del corriente año.

Que habiendo fenecido dicho plazo de asistencia económica dispuesta por el Decreto F.E.P. N° 334/08, es intención de esta Función Ejecutiva Provincial prorrogar la misma.

Que a través del Decreto N° 2.267/08 se modificó el monto consignado de manera errónea en Decreto F.E.P. N° 1.596/08, en concepto de Ayuda Social con destino a los beneficiarios del régimen jubilatorio, dados de baja por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Que atento a nuevas circunstancias, es que resulta necesario modificar parcialmente el texto y anexo I del Decreto F.E.P. N° 2267/08, agregando a nuevos beneficiarios, siendo el total mensual de la nueva suma resultante de la asistencia económica de Pesos Veintinueve Mil Setecientos Sesenta (\$ 29.760,00), a razón de Pesos Seiscientos Veinte (\$ 620,00) mensuales para cada uno.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorróguese la Ayuda Social con destino a los beneficiarios del régimen jubilatorio, dados de baja por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), a las personas que se enumeran en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acto administrativo, desde el 1° de enero de 2009 y hasta el 31 de junio de 2009, a razón de Pesos Seiscientos Veinte (\$ 620,00) mensuales para cada uno.

Artículo 2°.- Dicha ayuda se concretará por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Obligación a cargo del Tesoro, para lo cual se le autoriza a librar orden de pago mensual por la suma y concepto mencionados en el artículo anterior, con imputación a las

partidas específicas del presupuesto vigente y con cargo de rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Los organismos pertinentes de la Administración Pública Provincial, deberán efectuar las registraciones necesarias para hacer efectivo lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.**

**ANEXO I**

Orden	Apellido y Nombres	Matrícula Individual
1	Artaza, Santiago Avelino	DNI 08.017.334
2	Avila, Jesús Oscar	DNI 10.152.908
3	Barrionuevo, Julio Néstor	DNI 06.086.295
4	Bazán, Angel Alberto	DNI 08.304.379
5	Bicet, Eduardo Horacio	DNI 08.018.966
6	Brizuela, Dolores Enrique	L.E. 06.723.868
7	Brizuela, José Ramón	L.E. 05.541.717
8	Castro, César Santiago	DNI 08.465.687
9	Corzo, Jorge Ernesto	DNI 08.304.926
10	Córdoba, Raúl Octavio	DNI 10.781.426
11	Díaz, José Nicandro	DNI 07.853.185
12	Díaz, Miguel Angel	DNI 06.715.815
13	Farías, Juan Domingo Eulogio	DNI 07.853.433
14	Galleguillo, Atilano	DNI 06.704.002
15	Guardia, Juan Horacio	DNI 10.448.725
16	González, Pablo Alejandro	DNI 06.720.984
17	González, Nicomedes Emiliano	DNI 06.705.962
18	González, Tomás Bernabé	DNI 06.701.438
19	Gramajo, Pedro Esteban	DNI 10.878.232
20	Hunicken, María Cristina	L.C. 06.234.912
21	King, Rodolfo Mario	DNI 08.017.608
22	Luna, Jorge Alberto	DNI 08.017.651
23	Maidana, Matías Antonio	DNI 08.015.752
24	Olguín, Oscar Marcelino	DNI 10.790.530
25	Oliva, Remigio Angel	DNI 06.712.728
26	Ormeño, Juan Carlos	DNI 06.724.938
27	Ortiz, Antonio Florencio	DNI 06.706.104
28	Perea, Anselmo	DNI 06.710.216
29	Plaza, Gilberto Dolores	DNI 06.708.327
30	Porras, Domingo Marcelino	DNI 06.718.219
31	Rivero, Carlos Hugo	DNI 06.965.967
32	Romero, Gerardo Ramón	DNI 11.496.800
33	Salcedo, Mario Jorge	DNI 11.496.720
34	Silva, Santos Nicolás	DNI 08.014.889
35	Valles, Ricardo Celestino	DNI 11.495.661
36	Vargas, Víctor Hernán	DNI 10.448.109
37	Vicentela, Martín Feliciano	DNI 05.541.699
38	Yavante, Brígido Fermín	DNI 05.541.754
39	Porras, Silvio Nicolás	DNI 06.718.590
40	Porras Aguirre, Enrique	DNI 11.864.305
41	Molina Barrios, Juan Benito	DNI 10.047.188
42	Sánchez, Emilia Genoveva	L.C. 04.440.146
43	Abdala, Luis Alberto	DNI 10.152.663
44	Oyola, Héctor Bonifacio	DNI 06.719.057
45	Gallego, Isidro Alfredo	DNI 10.152.853
46	Rodríguez, Jorge Zenón	DNI 07.853.245
47	Cejas, Juan Carlos	DNI 08.014.014

48	Alaniz, Adolfo Sebastián	DNI 06.720.568
----	--------------------------	----------------

**DECRETO N° 864 (M.H.)**

02/07/09

Designando en el cargo de Síndico Titular, en representación del Estado Provincial, en la Comisión Fiscalizadora del Nuevo Banco de La Rioja S.A., al Cr. Luis Alberto Cerrezuela, D.N.I. N° 10.295.900, en base a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 877 (M.H.)**

08/07/09

Designando representante alterno de la Provincia de La Rioja ante la Comisión Federal de Impuestos a la Subcontadora General de Contabilidad, dependiente de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda, Cra. María Cecilia Gaspanello, D.N.I. N° 20.253.959.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 882 (M.H.)**

17/07/09

Aceptando, a partir del 01 de junio de 2009, la renuncia al cargo Categoría 22, Planta Permanente, perteneciente a la Dirección General de Ingresos Provinciales, dependiente del Ministerio de Hacienda, presentada por la Dra. Lilian Mónica Luna Colazo, D.N.I. N° 16.567.359.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 995 (M.H.)**

12/08/09

Aceptando la renuncia al cargo de Director General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes - Funcionario No Escalafonado- del Ministerio de Hacienda, al Cr. Carlos Hugo Carrizo, D.N.I. N° 16.148.251.

Los organismos responsables practicarán las registraciones administrativas emergentes del presente acto administrativo.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.024 (M.H.)**

18/08/09

Afectando, a partir de la fecha del presente decreto y hasta disposición en contrario, para prestar servicios en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, a la señora Quintero, Marcela del Valle, D.N.I. N° 20.253.167, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Planta Transitoria, Clase 05, de la Administración Provincial de Juegos de Azar.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente, la agente afectada registrará su asistencia diaria en su nuevo lugar de servicio.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. - Guerra, R.A., M.H. - Scarttezzini, J.F., Ss. M.E.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.176 (M.P. y D.L.)**

14/09/09

Rectificando el Decreto F.E.P. N° 1062/09 donde dice: a) "Visto: el Expediente Código G1- N° 0084-7/09 deberá leerse: "Visto: el Expediente Código G1- N° 0084-3/08, y b) donde dice: "Artículo 1°:... Expediente Código G1- N° 0048-7/09 deberá leerse: "Artículo 1°: ...Expediente Código G1 N° 0084-3/08.

Por medio de los organismos administrativos y técnicos correspondientes, regístrese lo dispuesto precedentemente.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.314 (M.P. y D.L.)**

05/10/09

Designando como representante de la Provincia para acudir en dicho carácter a la XCVIII Misión Técnico-Comercial al Exterior, a realizarse en Alemania, Anuga, Koln, del 07 al 15 de octubre de 2009, al señor Director General de Producciones Alternativas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, Ing. Jorge Eduardo Ghiglia, D.N.I. N° 20.998.827.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente deberá proveer lo necesario a los efectos de la operatividad y asistencia a la misión aludida.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Torrens, A.O., S.D.L.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.327**

La Rioja, 08 de octubre de 2009

Visto: el Expte. Cód. G3 0011-0-09 por el que la empresa Cobena S.A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de prendas de vestir de cuero, fundas de tapicería, artículos de marroquinería, calzado de cuero y otros artículos y productos de cuero, con

localización en el departamento Chilecito de la provincia de La Rioja, y,

**Considerando:**

Que por el Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422 se reasignan los beneficios promocionales no utilizados, otorgados a proyectos promovidos al amparo de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias y encuadrados en los Decretos N°s. 2.054 de fecha 10 de noviembre de 1992, 804 de fecha 16 de julio de 1996 y 1.553 de fecha 29 de diciembre de 1998, cuyos costos fiscales teóricos fueron oportunamente imputados presupuestariamente y acreditados en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, a la empresa adjudicataria de la planta industrial promovida que pertenecía a la fallida Yoma S.A., así como a aquellas otras empresas que lleven a cabo emprendimientos vinculados con la industrialización del cuero.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha proporcionado la información relacionada con los montos de beneficios promocionales pendientes de utilización y susceptibles de ser reasignados.

Que en virtud de esa información, a través del Decreto F.E.P. N° 728 del 29 de mayo de 2009, se determina dicho monto a los fines del Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422, fijándolo en la suma de Pesos Cuatrocientos Veintisiete Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veinte con Noventa y Ocho (\$ 427.874.120.98).

Que la empresa Cobena S.A. a tenor de la legislación citada precedentemente, solicita la reasignación de dichos beneficios promocionales, para un emprendimiento vinculado con la industrialización del cuero, con localización en el departamento Chilecito de la provincia de La Rioja.

Que, como consecuencia de ello, cabe otorgar los beneficios de promoción industrial hasta un monto de Pesos Treinta y Seis Millones Trescientos Veintiún Mil Quinientos Cincuenta y Tres con Dieciocho Centavos (\$ 36.321.553,18) a la firma Cobena S.A.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local en Dictamen Legal N° 45/09, a tenor de los informes rendidos en autos, la documentación incorporada y la obrante en la S.I. y P.I. estima que el proyecto en cuestión es viable, enmarcándose en la legislación vigente.

Por ello y de conformidad con las normas de los Artículos 3°, 8° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, del Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422, 1° del Decreto F.E.P. N° 728/09 y 126° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Reasígnase a favor de la empresa Cobena S.A., del monto previsto en el Artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 728/09, la suma de Pesos Treinta y Seis Millones Trescientos Veintiún Mil Quinientos Cincuenta y Tres con Dieciocho Centavos (\$ 36.321.553,18) correspondientes a beneficios de promoción industrial oportunamente imputados presupuestariamente y acreditados en las cuentas corrientes computarizadas de los titulares de los proyectos promovidos que en detalle figuran en los Anexos I y II del presente decreto.

Artículo 2°.- Apruébase el proyecto industrial que la firma Cobena S.A. ejecutará como consecuencia de la transferencia dispuesta por el Artículo 1° del presente decreto, radicarse en el departamento Chilecito de la provincia de La Rioja y que estará destinado a la producción de prendas de vestir de cuero, fundas de tapicería, artículos de marroquinería, calzado de cuero y otros artículos y productos de cuero, actividades comprendidas en los Grupos N° 3.220, 3.233 y 3.240 de la Nómina de Actividades Industriales del Decreto Nacional N° 3.319/79, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo 3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cinco Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos (\$ 5.336.292) a valores del mes de febrero de 2009.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Un Millón Novecientos Treinta Mil Trescientos Treinta y Siete (\$ 1.930.337) a valores del mes de febrero de 2009.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados a partir del día siguientes de la firma del presente decreto.

Artículo 4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de septiembre de 2010 para concretar la instalación y denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La capacidad instalada de producción de la explotación promovida será de cien (100) camperas de cuero o unidades equivalentes por día a partir del tercer año y siguientes, considerando un turno de trabajo de ocho horas por día.

Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo en los periodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: mil cuatrocientos cuarenta y una (1.441) camperas de cuero y seiscientos cuarenta y ocho (648) fundas de tapicería o bienes equivalentes, durante el primer año, de dos mil setecientos tres (2.703) camperas de cuero y mil doscientas quince (1.215) fundas de tapicería o bienes equivalentes durante el segundo año, y de cuatro mil quinientas siete (4.507) camperas de cuero y dos mil veintisiete (2.027) fundas de tapicería o bienes equivalentes durante el tercer año y siguientes.

Artículo 6°.- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo en los periodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal en relación de dependencia y con carácter permanente: veinte (20) personas durante el primer año; treinta (30) personas durante el segundo año y; cuarenta (40) personas durante el tercer año y siguientes.

Artículo 7°.- Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación industrial promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %

5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 8°.- Las franquicias otorgadas en el pago del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complementa o sustituya, consistirá en:

a) Liberación por sus ventas en el mercado interno y durante quince (15) ejercicios anuales, a partir de la fecha de puesta en marcha, del impuesto resultante a que se refiere el Artículo 23° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad con lo fijado en el mencionado texto legal, teniendo éste el carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes. La franquicia que se otorga mediante este Artículo y seguirá la escala establecida en el Artículo 7° del presente decreto.

Los productores de materia primas o semielaboradas, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa Cobena S.A. durante quince (15) ejercicios anuales desde el día primero inclusive del mes de la puesta en marcha del proyecto; del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo complementa o sustituya; sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto, con la escala señalada en el Artículo 7° del presente decreto.

La liberación señalada en el inciso b) estará condicionada a la efectiva reducción de los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado.

Artículo 9°.- El uso de los beneficios promocionales otorgados en los Artículos 7° y 8° se ejercerán conforme al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 23.658, Decreto Nacional N° 2.054/92 y sus normas complementarias y concordantes.

Artículo 10°.- La firma Cobena S.A. deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 11°.- La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este Decreto se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y sus similares modificatorias, el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto

Ley N° 4.292, el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13°.- Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo Local de la provincia de La Rioja, a través de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que a los fines de la aplicación del presente decreto resulten procedentes.

Artículo 14°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 16°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.**

### ANEXO I

#### Origen de los Beneficios

Empresa	Decreto Original Régimen D 2.054/92	Decreto Modific. Régimen D 804/96
Argencos S.A.	3.434/84	
Granitos Alcazar S.A.	1.256/82	205/95-A4
	1.907/86	204/95-A5
La Riojana Cooperativa Vitivinifrut. de La Rioja Ltda.	4.101/85	
	2.040/86	
Tecotex S.A.C.I.F.I.A.	48/81	
	4.100/85	
	1.819/85	200/95-A10
	100/87	200/95-A5
	1.259/82	200/95-A6
	63/87	200/95-A7
	96/87	200/95-A8
	85/87	200/95-A9
	1.050/88	202/95-A5
Tetra Pak S.R.L.	3.357/84	
	1.385/86	
	2.426/87	
	119/87	
Timbo Riojana S.A.	123/87	
	1.251/82	203/95-A4
	1.553/88	202/95-A3
	4.119/85	202/95-A4

### ANEXO II

#### Monto de los Beneficios

Empresa	Año	Impuesto a las Ganancias	Impuesto al Valor Agregado	Total
Argencos S.A.	1993		-	
	1994	-	53.476,38	
	1995	276,00	97.802,00	
	1996	547,00	92.046,00	
	1997	646,67	69.033,00	
	1998	2.458,00	51.774,00	
	1999		61.016,00	
	2000		43.587,00	
	2001		26.148,00	
	<b>Totales</b>		<b>3.927,67</b>	<b>494.882,38</b>
1999		-	574.224,19	



<b>Granitos Alcazar S.A.</b>	2000	-	302.288,52	
	2001	478,00	472.605,72	
	2002	23.866,73	830.982,34	
	2003	33.056,04	860.159,94	
	2004	38.742,25	817.562,90	
	2005	37.554,81	420.815,00	
	2006	109.046,00	768.274,65	
	2007	97.643,04	764.103,38	
<b>Totales</b>	<b>340.386,87</b>	<b>5.811.016,64</b>	<b>6.151.403,51</b>	
<b>La Riojana Cooperativa Vitivinifrut. de La Rioja Ltda.</b>	1993	109.023,00	1.110,00	
	1994	-5.287,00	1.075,00	
	1995	-5.023,00	8.237,38	
	1996	-4.758,00	-	
	1997	32.955,00	-	
	1998		7.712,38	
	1999		0,18	
	2000		-	
	2001		67.353,00	
	2002		26.472,00	
	2003		18.907,00	
	2004		7.189,00	
	<b>Totales</b>	<b>126.910,00</b>	<b>138.055,94</b>	<b>264.965,94</b>
<b>Tecotex SACIFIA</b>	1992	166.837,00	1.958.142,74	
	1993	-34.993,59	-607.396,14	
	1994	153.485,00	5.375.971,01	
	1995	134.933,00	4.486.410,94	
	1996	119.009,00	1.708.598,33	
	1997	101.180,00	1.270.272,02	
	1998	-	1.781.376,23	
	1999	-	1.740.754,00	
	2000	0,08	1.353.920,00	
	2001	0,07	967.084,00	
	2002		580.251,00	
	<b>Totales</b>	<b>640.450,56</b>	<b>20.615.384,13</b>	<b>21.255.834,69</b>
<b>Tetra Pak S.R.L.</b>	1992	344.743,00	4.410.051,00	
	1993	-	652.962,62	
	1994	139.859,00	30.755,53	
	1995	-	0,16	
	1996	-	-	
	1997	-	-	
	1998	-	79.209,00	
	1999	-	617.639,08	
	2000	2,00	271.616,00	
	2001	108.803,00	1.168.681,00	
	2002	63.223,00	-	
	2003	2,00	-	
	2004		-	
	2005		38.579,58	
	<b>Totales</b>	<b>656.632,00</b>	<b>7.269.493,97</b>	<b>7.926.125,97</b>
<b>Timbo Riojana S.A.</b>	2002	76.832,00	-	
	2003	72.989,00	-	
	2004	74.592,00	-	
	<b>Totales</b>	<b>224.413,00</b>	<b>-</b>	<b>224.413,00</b>

\* \* \*

**DECRETO N° 1.363 (M.P. y D.L.)**

16/10/09

Afectando, a partir del día de la fecha y hasta nueva disposición, a las agentes Brenna Liliana Ester Sotomayor, D.N.I. N° 14.862.262, Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Planta Transitoria, y Alejandra Valeria Ormeño, D.N.I. N° 24.800.918, Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Planta Transitoria, ambas pertenecientes a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, para prestar servicios en el Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Los organismos competentes practicarán las registraciones correspondientes emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**Casas, S.G., Vicepresidente 1° e/e P.E. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. DECRETO N° 1.377 (M.P. y D.L.)**

16/10/09

Aceptando la renuncia presentada al cargo de Director General de Comercio Exterior, Funcionario No Escalafonado, dependiente de la Subsecretaría de Comercio e Integración de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, presentada por la Cra. María Soledad Flores Bustamante, D.N.I. N° 26.336.189.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.590 (M.P. y D.L.)**

24/11/09

Aceptando, a partir del 24 de noviembre del año en curso, la renuncia al cargo de Subsecretario de Empleo, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, Funcionario No Escalafonado, interpuesta por el Lic. Willan José Aparicio, D.N.I. N° 25.520.005.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.643 (M.P. y D.L.)**

02/12/09

Afectando, a partir de la fecha y por un plazo de seis (6) meses, para prestar servicios en la Secretaría de Turismo, al agente señor Manuel José Zalazar, D.N.I. N° 25.225.379, Categoría G-18, Agrupamiento Administrativo- Planta Transitoria, perteneciente al Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente, el agente afectado registrará su asistencia diaria en su nuevo lugar de servicio, por el período allí señalado.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Del Pino, A.D., S.T.**

**LICITACION**

**Presidencia de la Nación  
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Obras Públicas**

**Vialidad Nacional**

**Aviso de Licitación  
Licitación Pública Nacional N° 05/10**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Obra: señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión, provisión y colocación de elementos de seguridad en Rutas Nacionales, incluyendo Red concesionada de las provincias de: Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Santa Fe, La Rioja, Catamarca y Sgo. del Estero.

Tipo de Obra: señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles y zona de sobrepasos, prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras - imprimación - pulverización y colocación de elementos de seguridad.

Presupuesto Oficial: \$ 95.700.000,00 al mes de octubre de 2009.

Apertura de Ofertas: se realizará el día 19 de marzo de 2010, a partir de las 11:00 horas.

Fecha de venta del pliego: a partir del 15 de febrero de 2010.

Plazo de obra: treinta y seis (36) meses.

Valor del Pliego: \$ 19.140,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de Venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

**N° 10.290 - \$ 3.360,00 - 02 al 26/02/2010**

### EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaría a cargo, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Marco Antonio De la Fuente, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.860 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. - De la Fuente, Graciela Lorena s/Sucesorio Ab Intestato (Marco Antonio De la Fuente)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza. Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 10.272 - \$ 27,00 - 19/01 al 02/02/2010**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría de la actuaria, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco César Agüero, para comparecer en los autos Expte. N° 31.986 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Agüero, Francisco César - Sucesorio Ab Intestato", el presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 14 de diciembre de 2009.

**Dra. Laura H. de Giménez Pecci**

Secretaria

**N° 10.274 - \$ 45,00 - 19/01 al 02/02/2010**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaría N° 21, de la ciudad de Buenos Aires, a mi cargo, hace saber que en los autos: "Obra Social Bancaria Argentina s/Concurso Preventivo", se ha dispuesto comunicar: "Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009... 1) Ordenar al "Fideicomiso Solidaridad" suspender el pago de los créditos individualizados en las órdenes de pago irrevocables (OPIG), emitidas por la concursada por obligaciones anteriores a la fecha de su presentación en concurso (09/11/09), hasta tanto su titulares se presenten a verificar sus acreencias ante las sindicaturas designadas y se dicte la resolución verificatoria prevista por la LC: 36... Dra. Gabriela Vassallo - Juez". Asimismo, se hace saber que se han designado a los Estudios Canapeti y Lloveras Contadores Públicos, como Síndico Vigilador y a los estudios Julio D. Bello y Asoc. y Guillermo Salem y Asoc., como Síndicos Verificadores, éstos últimos constituyen único domicilio a los fines de la verificación de créditos en Uruguay 660, 3° piso, Of. "D" Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.E. 4878-6131/37) donde los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 22/03/2010 inclusive. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009.

**Marcela Macchi**  
Secretaria

**N° 10.275 - \$ 370,00 - 19/01 al 02/02/2010**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, (Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja), hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. N° 10.926 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Transporte Arce S.R.L. - Concurso Preventivo", mediante Resolución de fecha 25 de noviembre de 2009, se ha dispuesto la apertura de Concurso Preventivo de Acreedores de Sociedad Transporte Arce S.R.L., con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo y Circunvalación, Boletería 8 "B", Terminal de Ómnibus de la ciudad de La Rioja, calificado dentro de la Categoría "B", Arts. 14° y 253° inc. 5 por el procedimiento de Pequeño Concurso, Arts. 288° y s.s. LCQ y modificatoria Ley N° 26.086, habiendo sido designado Síndico el contador Mario Daniel Gómez, con domicilio real en calle 10 de Febrero N° 489 y domicilio para la verificación de créditos en calle El Maestro N° 507, ambos de la ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja y domicilio procesal en calle Hipólito Irigoyen N° 250 - 6° "F" de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja, fijándose fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico hasta el día 19 de marzo de 2010, para que el Síndico presente el Informe Individual que establece el Art.

35 LCQ, el día 27 de mayo de 2010, y el día 08 de julio de 2010, para la presentación del Informe General, Art. 39 L.C.Q.  
Secretaría, La Rioja, 12 de enero de 2010.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 10.276 - \$ 396,00 - 22/01 al 05/02/2010**

\* \* \*

El Sr. Juez de Sentencia en FERIA de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Luis Torres, cita y emplaza por tres (3) veces a todos los titulares de los inmuebles expropiados según Ley N° 8.516/09 (Barberis Jorge Gustavo, Rearte Claudio, Rearte Marciana Nicolaza, Castillo de Maidana Elva Rita, Macaroff Federico, Torres Fernando Crespín, Albrieu Héctor Hugo, Verón Julio Purísimo, Iribarren María Amalia, Lagos María Esther, Lagos de Martín Silvia Carolina, Iribarren de Vera Barros María Luisa, Iribarren de Catalán Lucrecia del Rosario, Ceballos Claudio César), a fin que comparezcan en los autos Expte. N° 21.520/09 - Letra "M", caratulados: "Municipalidad del Departamento Chilecito - Posesión Inmediata", que se tramitan ante esta Secretaría "B" de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que la Municipalidad del Dpto. Chilecito lleva adelante la expropiación de urgencia, teniendo la misma resolución favorable en autos y habiéndose consignado la totalidad de la indemnización que corresponde a cada expropiado con base en la valuación fiscal de cada parcela afectada. En tales condiciones y tratándose baldíos, en autos se otorga la posesión inmediata de las fracciones afectadas al municipio local, debiendo los interesados en percibir la indemnización correspondiente acreditar su dominio actual sin gravámenes ni restricciones (Art. 50 - Ley N° 4.611). Dr. Alberto Luis Torres - Juez de Sentencia en feria. Ante mí: Sra. Mirta Albrieu de Quiroga a/c. de Secretaría. El presente edicto se publicará por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial.  
Chilecito, 28 de enero de 2010.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 10.292 - \$ 78,00 - 02 al 09/02/2010**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 40.815 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Maza, Blas Froilán Silvestre - Sucesorio Ab Intestato", donde se ha dispuesto citar y emplazar a herederos, acreedores y legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto, Sr. Blas Froilán Silvestre Maza, para que dentro del término de

quince (15) días, (Art. 342 inc. 2° C.P.C.), posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.  
Secretaría, 13 de noviembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 10.293 - \$ 50,00 - 02 al 16/02/2010**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 10.325 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Agroandina S.A. s/Inscripción de Directorio", ha ordenado la publicación de un edicto en el Boletín Oficial por el que se hace saber sobre que por ante el Registro Público de Comercio, se ha iniciado el trámite de cambio de directorio de la sociedad "Agroandina S.A.". Considerando: Que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 2° de fecha 15/11/1999, ratifica la elección de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 1° de fecha 25/10/2009. Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 1° de fecha 25/10/2009, se trata la renuncia de los Directores y se elige Nuevo Directorio. Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 6 de fecha 08/11/2002, N° 9 de fecha 11/11/2005, de fecha 26/11/2008, y de fecha 31/07/2009, la cual ésta última trata la renuncia del Directorio actual, resultando electo el Nuevo Directorio que a continuación se detalla: Director Titular y Presidente: José Luis Bellia, D.N.I. N° 12.586.522, Director Suplente: María Clarisa Artola, D.N.I. N° 18.056.187.  
Secretaría, La Rioja, 26 de enero de 2010.

**Lucía G. de Ascoeta**  
Prosecretaria a/c.

**N° 10.294 - \$ 183,00 - 02 al 05/02/2010**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez General de Sentencia, a cargo del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 10.351 - "T" - 2009, caratulados: "IN. CI. VA. S.R.L. s/Inscripción de modificación Art. 8° (Administración y representación - Designación de nuevo Gerente)", ha ordenado publicar por un (1) día el presente edicto por el que se hace saber que la sociedad IN. CI. VA. S.R.L., ha formalizado mediante Acta N° 21 de fecha 03/11/08, la modificación del Artículo 8° del contrato constitutivo de la S.R.L. el que quedará redactado de la siguiente manera: la Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Titular y uno Suplente para el caso de impedimento o ausencia provisoria del titular. El Gerente ejercerá su función indefinida y por el tiempo que dure la Sociedad. Tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluidos los que requieran poderes especiales conforme lo determinan los Arts. 1.881 del C. Civil y 9° del DL. 5.965/63. Queda designado como Gerente el Ingeniero Tomás Mario Olmedo, D.N.I. N° 7.994.672.  
Secretaría, 29 de enero de 2010.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**

Secretaría

N° 10.295 - \$ 64,00 - 02/02/2010

**FUNCION EJECUTIVA****Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**  
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**  
De Gobierno, Justicia,  
Seguridad y Derechos  
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**  
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**  
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**  
a/c.de Producción y Desarrollo  
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**  
De Salud Pública

De Desarrollo Social

**Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela**  
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**  
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**  
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**  
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**  
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**  
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y  
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**  
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**  
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**  
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**  
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

**Sr. Oscar Sergio Lhez**  
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Sr. William José Aparicio**  
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**  
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**  
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00

---

Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00